

**Auto No. 05563,**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Resolución 3957 de 2009, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2013ER038081 del 10 de abril de 2013, se allegó caracterización de vertimientos para el año 2013, por parte de la Administradora del EDIFICIO VERSALLES PLAZA – PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la Carrera 16 No. 106-21, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá (Fl. 9-19).

Que en virtud de la caracterización recibida, el Grupo de Residuos Hospitalarios, de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita de seguimiento el 22 de agosto de 2013, al Edificio Versalles Plaza, de la cual se registró acta (obrante en el expediente de folios 6 al 8.).

Que con fundamento en la visita realizada por el Grupo de Residuos Hospitalarios, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, emitió el “Concepto Técnico No. 00836” del 10 de septiembre de 2013 (Fl. 1 - 5), en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

**5. CARACTERIZACION AMBIENTAL EN MATERIA DE VERTIMIENTOS**

(…)

**5.1. CARACTERIZACIÓN DEL VERTIMIENTO**

(…)

*Para la caja de inspección externa se puede evidenciar que el parámetro Tensoactivos reporta una concentración superior al límite normativo.*

(…)

**Resultados de la caracterización**

Parámetro	Unidades	Resultados obtenidos	Norma (Res 3957/09)	Carga kg/día	Cumple
pH	Unidades	6,19 - 8,78	5 - 9	NA	SI
Temperatura	°C	19,5 - 20,6	30	NA	SI
Sólidos Sedimentables	ml/L	0,3 - 1,6	2	NA	SI
Caudal promedio	(L/s)	0,064	NR	NA	NR
DBO <sub>5</sub>	mg/L	179	800	0,98980	SI
DQO	mg/L	461	1500	2,54915	SI
Fenoles	mg/L	0,14	0,2	0,00077	SI

**Auto No. 05563,**

Parámetro	Unidades	Resultados obtenidos	Norma (Res 3957/09)	Carga kg/día	Cumple
Grasa y Aceites	mg/L	38	100	0,21012	SI
Mercurio	mg/L	<0,002	0,02	0,00001	SI
Plata	mg/L	<0,05	0,5	0,00028	SI
Plomo	mg/L	<0,02	0,1	0,00011	SI
Sólidos Suspendidos	mg/L	89	600	0,49213	SI
Tensoactivos SAAM	mg/L	<b>16,91</b>	10	0,09351	<b>NO</b>

(...)

**6. ANALISIS AMBIENTAL**

Nº REQUERIMIENTO	DESCRIPCIÓN REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Oficio 2013EE001168 del 04-01-2013	Se solicita remitir nueva caracterización de vertimientos	CUMPLE	El edificio remite el informe de caracterización de vertimientos de acuerdo con los lineamientos solicitados. Sin embargo se detecta incumplimiento de algunos parámetros.

**7. CONCLUSIONES**

*Se evidencia afectación al recurso hídrico por los vertimientos generados en el edificio Versalles Plaza ya que de acuerdo con los resultados obtenidos en la caracterización remitida con radicado 2013ER038081 se evidencia que en el punto de descarga el parámetro de interés ambiental Tensoactivos reporta una concentración superior a la permisible.*

*De acuerdo con lo anterior se solicita al grupo jurídico iniciar proceso sancionatorio debido a que los vertimientos generados no cumplen con los estándares de calidad exigidos por la resolución 3957 de 2009. (subrayado fuera del texto original)*

*Este concepto se emite desde el punto de vista Técnico Ambiental por lo tanto se sugiere al Grupo Legal de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público tomar las acciones pertinentes desde el punto de vista jurídico.*

(...)"

Que en con fundamento en el referido concepto técnico, se aperturó proceso sancionatorio bajo radicado SDA-08-2014-46, dentro del cual se expidió el Auto No. 01889 del 10 de abril 2014 "POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" en contra del EDIFICIO VERSALLES PLAZA – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit. No. 900000246-1, Chip AAA0107KOYX y ubicado en la Carrera 16 No. 106 - 21, UPZ 16 de la Localidad de Usaquén.

**Auto No. 05563,**

Que el acto administrativo Auto 01889 del 10 de abril de 2014 fue suscrito erróneamente por la Subdirectora de Control Ambiental al Sector Público adscrita a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, según consta a folio 26 del expediente, a pesar de que en el encabezamiento del acto administrativo se estipula la que la titularidad para la emisión del acto administrativo es la Directora de Control Ambiental, en el marco de las funciones conferidas como se determinará en el acápite de Fundamentos Jurídicos, del presente escrito.

Qué atención a lo anteriormente mencionado se emitió la Resolución 34 del 13 de enero de 2015, por medio de la cual se revocó el Auto 1889 del 10 de abril de 2014. En consideración a lo anterior se procederá a realizar el auto de inicio correspondiente.

Que profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizaron verificación del cumplimiento normativo del establecimiento EDIFICIO VERSALLES PLAZA – PROPIEDAD HORIZONTAL, y a consecuencia de ello emitieron el Concepto Técnico 4698 del 19 de mayo de 2015, en el cual señalaron:

**“5. DIAGNOSTICO AMBIENTAL EN MATERIA DE VERTIMIENTOS**

ABASTECIMIENTO DE AGUA: ACUEDUCTO x CARROTANQUE <input type="checkbox"/> POZO <input type="checkbox"/>		
CONCESIÓN DE AGUAS: Ninguna		
Cantidad de cuentas que posee: 33		Promedio consumo (m <sup>3</sup> /mes) : no informado
Registro de Vertimientos	SI	757 del 25-05-2012 - 2012EE066135
Permiso de Vertimientos	NO	Mediante el requerimiento No 2013EE141271 el Edificio Versalles Plaza debe tramitar el permiso de vertimientos ya que por las características de los servicios de salud desarrollados, especialmente la prestación de servicios odontológicos, las aguas residuales no domésticas generadas pueden contener sustancias de interés sanitario y ambiental y por tanto requieren de un estricto seguimiento.  Hasta la fecha no se encuentran registros en la SDA del inicio del trámite.
Posee Sistema de Pretratamiento	NO	No cuenta con sistema de tratamiento
Posee Sistema de Tratamiento	NO	No cuenta con sistema de tratamiento
Presentó caracterización:	NO	

**5. ANALISIS AMBIENTAL**

De acuerdo con la información consultada en bases de datos de la Secretaría Distrital de Ambiente y en el sistema de información FOREST se encontró que el EDIFICIO VERSALLES PLAZA está INCUMPLIENDO con los términos contemplados en el Decreto

## Auto No. 05563,

3930 del 2010, por lo cual se presenta una violación al artículo 41 donde se determina que “toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”. En el párrafo 1° contempla que se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, el cual está suspendido provisionalmente por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante el Auto 245 de 13 de octubre de 2011 - Expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00”; debido a que está descargando agua residual al sistema de alcantarillado sin el respectivo permiso de vertimientos.

Así las cosas, el EDIFICIO VERSALLES PLAZA, ubicado en el predio con nomenclatura CARRERA 16 No 106-21 agua residual directamente al alcantarillado público sin el respectivo Permiso de Vertimientos haciendo que no sea posible hacer el debido seguimiento y control a las aguas residuales provenientes de este establecimiento.

### 6. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto en el presente concepto, EL EDIFICIO VERSALLES PLAZA está incumpliendo las siguientes obligaciones normativas:

Decreto 3930 de 2010.

Artículo 41. Requerimiento permiso de vertimientos. El edificio descarga agua residual no doméstica directamente al alcantarillado de la ciudad sin el respectivo permiso de vertimientos. Lo anterior considerando la suspensión provisional del párrafo 1 de este artículo mediante Concepto jurídico 199 del 16/12/201 “La dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente emite concepto jurídico en respuesta a consulta sobre la suspensión provisional del párrafo 1 del artículo 41 del decreto 3930 de 2010” y Auto 0567 del 13/10/2011 “El honorable del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo- sección primera resuelve entre otros: - Admitir demanda con solicitud de suspensión provisional que, en ejercicio de la acción pública de nulidad prevista en el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo promueve el Distrito Capital de Bogotá, contra el Decreto 3930 del 2010 y - Suspender provisionalmente el párrafo 1 del artículo 41 del Decreto 3930 del 2010”.

De acuerdo con los incumplimientos a la normatividad ambiental vigente expuestos en el presente Concepto Técnico se solicita al grupo jurídico iniciar los procesos administrativos a que haya lugar.

Así mismo tener en cuenta el proceso sancionatorio iniciado con Auto No. 00034 del 13/01/2015 a este mismo establecimiento.

Este concepto se emite desde el punto de vista Técnico Ambiental por lo tanto se sugiere al Grupo Legal de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público tomar las acciones administrativas pertinentes desde el punto de vista jurídico.”.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

**Auto No. 05563,**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido la Ley 99 de 1993 en el inciso segundo del artículo 107, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 1º dispone:

*“Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamento.*

Que teniendo en cuenta la importancia del ordenamiento territorial del Distrito Capital, el cual tiene como finalidad garantizar a los habitantes del mismo el goce pleno del territorio y el disfrute de los recursos naturales que le pertenecen, la normatividad ambiental ha

### Auto No. 05563,

fijado una serie de reglas y parámetros de comportamientos que se deben observar por todos los ciudadanos para preservar el medio ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 5º de la Ley 1333 de 2009. Se considera:

*“(...) infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (...)”*

Que la Resolución 3957 de 2009 en su artículo 5 establece que todo usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Que la Resolución 3957 de 2009 en su artículo 14 establece:

*“**Vertimientos permitidos.** Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:*

*a) Aguas residuales domésticas.*

*b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos*

*c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.*

*Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.”*

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

### Auto No. 05563,

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se deben presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el artículo 45 del citado Decreto, establece el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos.

Que según el Decreto 3930 de 2010 en su artículo 47 establece que:

*“...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”*

Que el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió Concepto Jurídico 199 del 16/11/2011, en respuesta a la consulta sobre la suspensión provisional del parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 en el cual establece.

*“(...) “RECOMENDACIONES: Se deberá exigir el permiso de vertimientos a todas las personas que generen descargas independientemente si se hacen en forma directa o a un sistema de alcantarillado público mientras exista la cesión temporal de los efectos del parámetro de artículo 41 del decreto 3930 de 2010.*

*CONCLUSIÓN: La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario- vertimientos a las fuentes hídricas o al suelo y mientras mantenga la propiedad de la suspensión a que hace referencia el Auto N° 567 del 13 de octubre de 2011, También deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público (...).”*

Que una vez analizado el Concepto Técnico No. 00836 del 2013 y el 4698 de 2015, se evidencia afectación al recurso hídrico por los vertimientos generados en el EDIFICIO VERSALLES PLAZA – PROPIEDAD HORIZONTAL, ya que de acuerdo con los resultados obtenidos en la caracterización remitida con radicado 2013ER038081 el punto de descarga el parámetro de interés ambiental Tensoactivos, reporta una concentración superior a la permisible superando los valores de referencia establecidos en la Resolución 3957 de 2009. Así mismo, se evidenció el incumplimiento a no tener el permiso de vertimientos.

Que en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental vigente.

**Auto No. 05563,**

Que la Ley 1333 de 2009, establece que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciara de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante acto administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009 y considerando que los hechos fueron verificados mediante concepto técnico No. 00836 de 2013, esta Secretaría procederá a iniciar el proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de el EDIFICIO VERSALLES PLAZA – PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Carrera 16 No. 106 – 21 de la localidad de Usaquén por el presunto incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Nacional “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, en consecuencia solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Secretaría procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, prácticas de pruebas, acumulación etc.”*

Que en mérito de lo expuesto,



**Auto No. 05563,**

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del EDIFICIO VERSALLES PLAZA – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit.900.000.246-1, ubicado en la Carrera 16 No. 106 – 21 de la localidad de Usaquén, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del EDIFICIO VERSALLES PLAZA – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit.900.000.246-1, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 16 No. 106 – 21 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá, D.C. a los 29 días del mes de noviembre del año 2015**

**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2014-46

**Elaboró:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro C.C: 80230339 T.P: 172494 C.S.J CPS: CONTRATO 1079 DE 2015 FECHA EJECUCION: 15/11/2015

**Revisó:**

Consuelo Barragán Avila C.C: 51697360 T.P: N/A CPS: CONTRATO 338 DE 2015 FECHA EJECUCION: 17/11/2015

Sandra Patricia Montoya Villarreal C.C: 51889287 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 17/11/2015

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION 29/11/2015

Página 9 de 10



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**Auto No. 05563,**

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 29/11/2015

**Aprobó y firmó:**

Alberto Acero Aguirre

C.C: 793880040

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 29/11/2015